



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1025-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 15/03/2017	Hora: 09:32:29.7... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1006 del 4 de septiembre de 2015, la corporación inicio tramite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.377.236, a través de su Autorizado, el señor **RAFAEL ALFONSO SANTAMARÍA PATARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.354.275, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas a generarse en el Proyecto **CONDOMINIO TERRASANTA**, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, en el predio identificado con **FMI 020-73002**.

Que por medio de los Oficios Radicados N° 130-2709 de octubre 05 de 2015, 130-3224 de noviembre 26 de 2015, 130-0180 de enero 25 de 2016, 130-1569 de mayo 11 de 2016, 130-2482 de julio 13 de 2016, 130-0358 de febrero 07 de 2017, la Corporación requirió al señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**, a través de su Autorizado, el señor **RAFAEL ALFONSO SANTAMARÍA PATARROYO**, para que complementara y aportara información indispensable para adelantar el tramite solicitado, so pena de declararse el desistimiento tácito de la solicitud.

Que a través de los Oficios Radicados N° 131-4786 de octubre 29 de 2015, 112-5610 de diciembre 26 de 2015, 112-1616 de abril 15 de 2016, 131-3101 de junio 09 de 2016, 112-0230 de enero 24 de 2017, 112-0594 de febrero 22 de 2017, el señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO** por medio de su Autorizado, el señor **RAFAEL ALFONSO SANTAMARÍA PATARROYO**, presenta información complementaria necesaria para conceptuar sobre el tramite ambiental solicitado.

Que en la documentación aportada bajo el Oficio Radicado N° 112-5610 de diciembre 26 de 2015, se aportaron los Certificados actualizados del Registrador Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los inmuebles que se van a beneficiar del proyecto urbanístico los cuales son: FMI 020-0072999, 020-0073000, 020-0073001, 020-73002 y así mismo allegan el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **CONDOMINIO TERRASANTA S.A.S**, con Nit 900.881.199-0, estableciéndose que la sociedad también va titular del permiso ambiental solicitado.

Que mediante Auto de Trámite se declaró reunida la información para decidir, acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO** y a la sociedad **CONDOMINIO TERRASANTA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL ALFONSO SANTAMARÍA PATARROYO**.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada generándose el Informe Técnico N° 112-0280 del 11 de marzo de 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

- El proyecto Condominio Campestre Terra Santa, se encuentra localizado en la vereda San José del Municipio de Guarne y estará conformada por 17 parcelas.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V-01

Gestión Ambiental, social participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532; Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Forca Nus: 846 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generarán en el proyecto se propone la instalación de **un sistema colectivo conformado por las siguientes unidades: tanque séptico y FAFA.**

Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, sin embargo, éste no cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012.

- **Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado. (Negrilla fuera del texto original).**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibidem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”.*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N°112-0280 del 11 de marzo de 2017, se entrará definir acerca del permiso de vertimientos a nombre de señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO** y a la sociedad **CONDominio TERRASANTA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL ALFONSO SANTAMARÍA PATARROYO**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.377.236 y a la sociedad **CONDominio TERRASANTA S.A.S**, con Nit 900881199-0 a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL ALFONSO SANTAMARÍA PATARROYO** identificado con cédula de ciudadanía número 91.354.275, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domésticas generadas en proyecto "**CONDominio CAMPESTRE TERRA SANTA**", en beneficio de los predios identificados con FMI 020-0072999, 020-0073000, 020-0073001, 020-73002. Localizados en la vereda San José del Municipio de Guarne.

PARÁGRAFO 1º: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER al señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO** y a la sociedad **CONDominio TERRASANTA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL ALFONSO SANTAMARÍA PATARROYO**, los sistemas de tratamiento e información del vertimiento con las siguientes características técnicas:

- **Descripción del o los sistemas de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: _x_	Terciario: __	Otros: Cual?: __	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Tanque séptico y FAFA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75	26	45,51	06	14
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Tratamiento primario	Tanque séptico	Esta unidad posibilita 03 funciones básicas: retención, sedimentación y tratamiento aerobio. <u>Parámetros de diseño:</u> Volumen útil tanque séptico: 6,48m ³ Volumen de lodos: 1,944m ³ Volumen total requerido: 8,424m ³ Área superficial: 4,21m ² Longitud: 2,81m≈3m				
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio con flujo ascendente - FAFA	Con la implementación de esta unidad, se logra la retención y remoción de las partículas más finas emergidas del efluente del tanque séptico a través de los intersticios que forman el medio filtrante también actúa sobre el agua una vez atraviesa los intersticios dejados en el lecho. <u>Parámetros de diseño:</u> Tiempo de retención hidráulica: 15,25 horas Velocidad ascensional del flujo del reactor: 0,12m/h Volumen útil: 6.48m ³ Eficiencia del FAFA: 90,70%				
Manejo de Lodos	Recolección empresa externa					

• **Datos del vertimiento**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s):0,06L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		75	26	45,41	06	14	48,08

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO** y a la sociedad **CONDOMINIO TERRASANTA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **RAFAEL ALFONSO SANTAMARÍA PATARROYO**, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de treinta (30) días calendario:

- Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos presentado, acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución No 1514 de 2012.
- Presentar plano general del proyecto, donde se identifique claramente lo siguiente: ubicación del sistema de tratamiento, el campo de infiltración (ambos con coordenadas geográficas), fuentes de agua en el entorno inmediato, vías y demarcación de los retiros del sistema de tratamiento con respecto a las fuentes hídricas y a linderos.
- Presentar soportes de que el campo de infiltración se encuentra a dos (02) o más metros sobre el nivel freático tal como lo establece el RAS 2000 (Titulo J), de lo contrario deberá replantear el punto descarga hacia una fuente de agua, para lo cual deberá además desarrollar la evaluación ambiental del vertimiento.
- Presentar los planos de detalle del sistema de tratamiento y del campo de infiltración a Escala ya que lo presentado sin escala se observa desproporcionado, además en el Plano del tanque séptico se debe aumentar el borde libre, ya que según el plano, se tendría una altura de 8cm, lo cual no es coherente con los criterios de diseño del RAS. Se debe además demarcar la altura del medio filtrante e incluir las estructuras de aforo a la entrada y salida.

2. De manera anual: Realizar caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente y efluente del sistema, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal y analizar los parámetros de:

- *Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅)*
- *Demanda Química de Oxígeno (DQO)*
- *Grasas & Aceites*
- *Sólidos Totales*
- *Sólidos Suspendidos Totales*

3. Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V-01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **CONDOMIO TERRASANTA S.A.S.**, y al señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**, a través de su Representante Legal y autorizado el señor **RAFAEL ALFONSO SANTAMARÍA PATARROYO**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. *El primer informe de caracterización, se deberá presentar 06 meses después del arranque, estabilización y puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto, de no cumplir con las eficiencias de remoción establecidas, se deberá implementar una unidad adicional que garantice el porcentaje de remoción.*
2. *El volumen estimado para el tanque séptico, es válido siempre y cuando se garantice una limpieza anual del sistema (Extracción de lodos), de lo contrario deberá aumentar su capacidad acorde con los criterios de diseño del RAS.*
3. *El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá contar con las respectivas cajas de inspección. (Para este caso requiere tener caja a la entrada y salida).*

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **CONDOMIO TERRASANTA S.A.S.**, y al señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**, a través de su Representante Legal y autorizado el señor **RAFAEL ALFONSO SANTAMARÍA PATARROYO**, lo siguiente:

- *El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.*
- *Recordar al interesado que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.*
- *Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Comare y del POT Municipal.*
- *El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.comare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.*
- *En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la sociedad **CONDOMIO TERRASANTA S.A.S.**, y al señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**, a través de su Representante Legal y autorizado el señor **RAFAEL ALFONSO SANTAMARÍA PATARROYO**, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **CONDOMIO TERRASANTA S.A.S.**, y al señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**, a través de su Representante Legal y autorizado el señor **RAFAEL ALFONSO SANTAMARÍA PATARROYO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la sociedad **CONDOMIO TERRASANTA S.A.S**, y al señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**, a través de su Representante Legal y autorizado el señor **RAFAEL ALFONSO SANTAMARÍA PATARROYO**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **CONDOMIO TERRASANTA S.A.S**, y al señor **JUAN SEBASTIÁN LLANO FRANCO**, a través de su Representante Legal y autorizado el señor **RAFAEL ALFONSO SANTAMARÍA PATARROYO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 14 de marzo del 2017 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05318.04.22266
Proceso: Tramites- Permiso de Vertimientos.